REAL DECRETO 474/2014, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA DE CALIDAD DE DERIVADOS CÁRNICOS.

DENOMINACIONES DE VENTA: SABOR AHUMADO.

Si unas salchichas son sometidas a un proceso de ahumado y además contienen también aromas de humo. En estos casos, ¿sería posible declarar como denominación legal "Salchichas cocidas y ahumadas", y en otra parte del packaging añadir "Sabor ahumado"? ¿Es posible que ambas menciones convivan en un mismo envase?

Fecha del acuerdo: 02 de octubre de 2014.

La normativa aplicable en este caso es la siguiente:

- **Real Decreto 474/2014**, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
- **Reglamento (UE) nº 1169/2011**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1924/2006 y (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) no 608/2004 de la Comisión.

En este caso hay que tener presentes dos preceptos:

1.- El apartado 1, de la parte A del Anexo VI del **Reglamento (UE) nº 1169/2011**, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, que señala lo siguiente:
"La denominación del alimento incluirá o irá acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador".

2.- El artículo 20.7 de la Norma de Calidad que señala que los derivados cárnicos tratados por el calor a los que se les haya conferido un sabor ahumado mediante la adicción de humo líquido o extractos de humo, o bien aromas de humo autorizados, además de la designación de los aromas en la lista de ingredientes de conformidad con la normativa vigente, deberán incorporar en el etiquetado la mención «sabor ahumado».

Acuerdo de la Mesa de Coordinación:

No se aprecia ningún inconveniente en el cumplimiento de ambos preceptos de forma simultánea.